

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2013

A).- ENCUENTRO LIGA NACIONAL SUB 20 (JUVENIL), BUC BARCELONA – U.E. SANTBOIANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el Acta que expulsó al entrenador del BUC Barcelona Xabier CARRASCO, licencia nº 65483, por estar en el campo de juego intentando realizar un cambio no permitido y además discutir las indicaciones del árbitro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) el entrenador debe ocupar el sitio asignado durante el encuentro, no pudiendo increpar ni dirigirse al árbitro. El incumplimiento de esta obligación está considerado como falta grave correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión. Además el club del entrenador debe ser sancionado con multa de 200 a 500 euros. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador Xabier CARRASCO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) mes al entrenador del BUC Barcelona, Xabier CARRASCO, licencia nº 65483, por comisión de Falta Grave (Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Imponer multa de 200 euros, al Club BUC Barcelona. (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 12 de junio de 2013.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club BUC Barcelona. (Art. 104 del RPC).

B).- INCOMPARECENCIA DEL BUC AL ENCUENTRO DE LIGA NACIONAL SUB 20 (JUVENIL) CONTRA EL HERNANI CRE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club BUC Barcelona informando que por determinados factores, entre ellos el reducido número de jugadores de categoría Sub 20 (Juvenil) disponibles en este momento para poder competir, problemas disciplinarios de sus jugadores



surgidos en el desplazamiento del último encuentro disputado en Valladolid y también por problemas económicos del club, comunica que su equipo no puede comparecer al encuentro que tienen que disputar contra el Hernani CRE el día 1 de junio de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art.37 I A) del RPC, cuando un club comunica la incomparecencia de su equipo con una antelación superior a 72 horas debe ser considerada como avisada, correspondiendo al equipo infractor la pérdida del encuentro por el tanteo de 7-0 y el descuento de un punto en la clasificación. Además se le impondrá la multa que corresponde de acuerdo con lo estipulado en el Art. 103 c).

SEGUNDO.- De acuerdo con el Art. 28 en las competiciones por puntos, en caso de incomparecencia el equipo que sea declarado ganador será por el resultado de 7-0 y obtendrá 5 puntos en la clasificación general.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 103 c) del RPC, si un Club no comparece a un encuentro podrá ser sancionado con multa de 100 a 6.000 euros, sin perjuicio de cualquier indemnización que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no comparece, las circunstancias que la motivaron y los gastos que hubiese evitado por la incomparecencia. Este Comité considera que atendiendo las circunstancias que se producen en el caso que tratamos, debe imponerse al Club BUC Barcelona una multa de 2.625 euros. Se llega a esta cantidad teniendo solo en cuenta los gastos evitados, que se han calculado a 1,25 euros por km y 30 euros por persona. Por los demás conceptos se considera que no son causas suficientes para que tengan repercusión suficiente que añada incremento en la multa que corresponde.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Dar como perdido el encuentro de Liga Nacional Sub 20 (Juvenil), Hernani CRE – BUC Barcelona, al equipo del BUC Barcelona por el tanteo de 7-0, descontando un (1) punto en la clasificación general.

SEGUNDO.- Dar como ganador del encuentro de Liga Nacional Sub 20 (Juvenil), Hernani CRE – BUC Barcelona, al equipo del **Hernani CRE por el tanto de 7-0**, correspondiéndole 5 puntos en la clasificación general.

TERCERO.- Imponer multa de 2.625 euros, al Club BUC Barcelona (Art. 103 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 12 de junio de 2013.

C).- RECLAMACIÓN DEL C.D. HERCESA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del CD Hercesa, solicitando que se programe una eliminatoria de promoción entre el equipo CR Badajoz que ha quedado clasificado en el puesto



7º (último) del Grupo 3 de Primera Nacional de la temporada 2012/13 y el CD Hercesa que ha sido el equipo que perdió la última eliminatoria de ascenso a este Grupo de Primera Nacional. Alega que en el punto 4º de la Circular nº 9 de la FER no se indica expresamente que desciende a categoría regional el 8º clasificado del Grupo D sino el último equipo. También indica que si el Jaén RC fue retirado de la competición no puede ocupar ningún lugar en la clasificación; y que si posteriormente de la renuncia no se modificó la Circular nº 9 de la FER debe interpretarse que el equipo que desciende del Grupo 3 es el último, es decir el 7º clasificado.

SEGUNDO.- En la fecha del 20 de mayo de 2013 fue conocido por la Comisión Delegada de la FER sobre este asunto y resolvió que el último clasificado del Grupo 3 es el Club Jaén RC. Así fue comunicado por la Secretaria General de la FER al CD Hercesa por medio de correo electrónico, en la fecha del 21 de mayo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Mediante Circular nº 9 la Comisión Delegada de la FER elaboró en la fecha del 15 de septiembre de 2012, la normativa de la Competición de Primera Nacional. En el punto 4º d) se establece que el último (8º) clasificado del Grupo 3 de Primera Nacional descenderá a categoría regional. No obstante la norma también dispone que podrían verse afectados más equipos en el descenso, dependiendo de los equipos que descienden de División de Honor B a ese grupo de Primera Nacional y de los equipos de ese grupo que asciendan a División de Honor B. Esta disposición no fue modificada posteriormente por el órgano competente para ello, que es la Comisión Delegada, por tanto su literalidad debe prevalecer para la interpretación que corresponda a este Comité.

SEGUNDO.- Este Comité en su reunión del 26 de septiembre de 2012, fecha posterior a la fecha de la renuncia del Jaén RC a participar en Primera Nacional Grupo 3, acordó aceptar la renuncia del equipo Jaén R.C. a participar en esta competición. Teniendo en cuenta que el calendario de la competición estaba ya confeccionado no se habilitó ningún sistema de sustitución de este equipo en la competición de Primera Nacional, Grupo 3.

A la vista de las actuaciones que se produjeron, para este Comité queda evidenciado que el equipo Jaén R.C. debe ser considerado como último de grupo asumiendo las consecuencias derivadas de su actuación, que de ninguna manera deben repercutir desfavorablemente en el resto de los equipos que con él inicialmente formaban parte del grupo 3 de Primera Nacional. Esta misma situación se produce cuando un equipo es retirado de la competición por dos incomparecencias o porque fuera excluido por cualquier otra causa.

Para mas abundamiento este mismo criterio ha sido aplicado en las eliminatorias de la Fase de Final de División de Honor B. En el Grupo B, en la misma fecha del 26 de septiembre de 2012, este Comité acordó aceptar la renuncia a participar en esta competición del equipo C.D. Hercesa, con lo que el referido grupo quedó con 9 equipos. La eliminatoria entre el 9º clasificado del Grupo A contra el 10º del Grupo B (se ha considerado que era el CD Hercesa) no se tuvo que disputar al haber quedado excluido de la competición este club. En ningún caso se ha planteado la posibilidad de que el último clasificado fuera el CAR Helvetia pues evidentemente esta decisión podría ocasionarle perjuicios originados por la actuación irregular de otro club.

Así las cosas, este Comité está de acuerdo con lo establecido por la Comisión Delegada que considera que el equipo Jaén RC es el que ocupa el 8º lugar (último) del Grupo 3 de Primera Nacional de la Temporada 2012/13.



Es por lo que

SE ACUERDA

Desestimar la solicitud formulada por el CD Hercesa.

D).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<u>División Honor</u>			
DE LA LLANA CERESO, Gerardo	0702343	C.R. El Salvador	25/05/2013
<u>Liga Nacional Juvenil</u>			
GONZÁLEZ QUEMADA, José	0701404	VRAC Valladolid	26/05/2013
VALENTÍN GAMAZO, Jorge	0705451	VRAC Valladolid	26/05/2013
PÉREZ IGARZABAL, Mikel	1705467	Hernani CRE	26/05/2013
ERROZEINEA ALCELAY, Xabat	1706447	Hernani CRE	26/05/2013
MAZÓN LLAPART, Artur	51226	U.E. Santboiana	26/05/2013
MUÑOZ GUARDIOLA, Lluc	58128	U.E. Santboiana	26/05/2013
VELAZQUEZ, Abraham	51464	C.R. Sant Cugat	18/05/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 29 de mayo de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA